

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2021 00721 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	PROMOTORA LAURELES S.AS.
DEMANDADO	GLADYS ESTELA GARCIA GOMEZ JUAN GUILLERMO CELIS ESCOBAR
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id, EL JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de **PROMOTORA LAURELES S.A.S.** y en contra de **GLADYS ESTELA GARCIA GOMEZ Y JUAN GUILLERMO CELIS ESCOBAR**, por las siguientes sumas de dinero:

A: \$411.124, por concepto de administración provisional que la demandante asumió, liquidados a prorrata desde el 23 de noviembre de 2018, fecha de la entrega material de los inmuebles hasta el 28 de febrero de 2019, porque a partir de marzo de 2019, la empresa APROVAR S.A.S, asumió la administración del Edificio Laureles 77 P.H.

B. \$6.546.400 correspondiente a los intereses de subrogación (crédito constructor) liquidados desde el 23 de noviembre de 2018, fecha en que el demandante hizo entrega real y material de los inmuebles hasta el 20 de diciembre de 2019.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 16 de julio de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará al demandado que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería al DR. LUIS ANTONIO SOTO VÁSQUEZ con c.c.8.318.473 y T.P.154.484 del CSJ, como apoderado judicial principal de la parte demandante y a la DRA. SINDY JHOANA COSSIO RODAS con c.c.43.984.312 y T.P.342.820 del CSJ, como apoderada sustituta, advirtiéndose que conforme al inciso cuarto del artículo 75 del Código General del Proceso: “En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado conferido por la misma parte”.

CUARTO: Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 - Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12c235de6c7831f5be5e9bd9bbc757df15b0ff4fe11adc6c9f693235d1ea3c2**
Documento generado en 10/08/2021 04:26:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**